

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2026, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se publican las instrucciones destinadas a la aplicación de la Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre, de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración, en los expedientes de salario social básico y sus complementos vitales y se aprueba el modelo normalizado de solicitud.

La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar ha dictado con fecha 19 de octubre las siguientes instrucciones destinadas a la aplicación de la Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre, de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración, en los expedientes de salario social básico y sus complementos vitales. Para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como ante la necesidad de aprobar un modelo normalizado que permita a los interesados presentar sus solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería, en atención al uso de la competencia que le reconoce la normativa vigente,

RESUELVE

Primero.—Ordenar la publicación de las instrucciones que figuran como anexo I a la presente resolución.

Segundo.—Aprobar el modelo normalizado de solicitud de aplicación del artículo 18 bis de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales (disposición transitoria Única de la Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre), que figura en el anexo II de la presente resolución.

Oviedo, a 19 de octubre de 2026.—La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Nerea Monroy Rosal.—Cód. 2026-08604.

Anexo I

INSTRUCCIONES DE 19 DE OCTUBRE DE 2026 DE LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR, DESTINADAS A LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 6/2026, DE 10 DE SEPTIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2021, DE 30 DE JUNIO, DE GARANTÍA DE DERECHOS Y PRESTACIONES VITALES, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS FRENTE AL REINTEGRO DE PRESTACIONES PERCIBIDAS POR ACTUACIONES IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES DE SALARIO SOCIAL BÁSICO Y SUS COMPLEMENTOS VITALES

La Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre, de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración (BOPA n.º 187, de 28-09-2026) establece en su Disposición Final Primera que en el plazo de un mes desde su entrada en vigor, la Consejería competente dictará instrucciones para identificar los expedientes afectados, suspender las actuaciones recaudatorias o compensatorias procedentes y garantizar la aplicación homogénea del artículo 18 bis de la citada Ley 3/2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Disposición y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar en virtud del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 80 de la citada Ley 3/2021, se dictan las siguientes instrucciones cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a las prestaciones vitales de salario social básico y sus complementos vitales.

Primera.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer criterios homogéneos en la revisión de los expedientes de salario social básico y sus complementos vitales, como consecuencia de la aplicación de la Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre, de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración, al tratarse de las prestaciones vitales principalmente afectadas. A estos efectos, se procederá a clasificar los distintos supuestos regulados en la Ley, así como las medidas que se adoptarán por las Administraciones implicadas en cada caso.

Sin perjuicio del objeto y ámbito de aplicación de las presentes instrucciones, podrán servir de referencia para situaciones análogas que afecten a otras prestaciones incluidas dentro de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales.

Segunda.—Clasificación de expedientes.

La entrada en vigor de la Ley 6/2026, de 10 de septiembre, afecta a los expedientes de salario social básico y sus complementos vitales afectados por revisiones derivadas de comunicaciones a instancia de parte con reintegro de cobros indebidos, que se clasificarán en las siguientes categorías:

- Revisiones a instancia de parte pendientes de tramitación de las que se pudieran derivar reintegros de cobros indebidos o compensaciones.
- Revisiones a instancia de parte de las que se pudieran derivar reintegros de cobros indebidos o compensaciones en fase de tramitación.
- Revisiones a instancia de parte con reintegros de cobros indebidos notificadas mediante resolución que no ha adquirido firmeza.
- Resoluciones firmes de reintegro que no hayan sido íntegramente satisfechas.
- Cantidades reintegradas total o parcialmente.
- Procedimientos derivados de la concesión de Ingreso Mínimo Vital (IMV).

Tercera.—Revisiones a instancia de parte pendientes de tramitación de las que se pudieran derivar reintegros de cobros indebidos o compensaciones.

En los expedientes cuya revisión se produzca como consecuencia de comunicaciones a instancia de parte, se adoptarán medidas tendentes a la agilización de la tramitación de los procedimientos, así como a asegurar que la persona beneficiaria del salario social básico no siga generando percepciones indebidas que pudiesen generar perjuicios derivados de la revisión. A tales efectos se prescindirá de aquellos trámites que no sean necesarios en la tramitación y se reducirán los plazos para la evacuación de los actos de trámite, suspendiéndose la tramitación del procedimiento hasta tanto se reciba la documentación necesaria para resolver.

Asimismo, podrá suspender el pago de la prestación de salario social básico como medida cautelar, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 3/2021, de 30 de junio, hasta tanto se resuelva la revisión cuando se aprecien indicios de pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su percepción, ajustándose en su caso la cuantía o efectuándose las devoluciones a que pudiese tener derecho la persona interesada una vez finalizado el expediente.

Aquellas revisiones a instancia de parte en las que la Administración detecte circunstancias no comunicadas y relevantes para el expediente, se considerarán como revisiones de oficio y se dictará acuerdo de inicio indicando las causas que lo motivan.

La Administración evitará requerir aquellos documentos a los que pudiese tener acceso en la revisión del expediente, considerándolos comunicados para evitar cargas innecesarias a la persona afectada. Para ello se ponderarán las circunstancias concurrentes en cada caso, dando prioridad a la buena fe de la persona interesada en la revisión.

Cuarta.—Revisiones a instancia de parte de las que se pudieran derivar reintegros de cobros indebidos o compensaciones en fase de tramitación.

Por razones de seguridad jurídica y para evitar la futura devolución de cantidades, se procederá a la suspensión de la tramitación de aquellos procedimientos de revisión de salario social básico y sus complementos vitales iniciados a instancia de parte que pudieran verse afectados por la aplicación del artículo 18 bis) de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, modificada por la Ley 6/2026, de 10 de septiembre.

A estos efectos, desde la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales se dictarán resoluciones de suspensión destinadas a dos grupos de expedientes:

- Aquellos iniciados mediante acuerdo de revisión, en fase de tramitación, en los que se aprecien posibles reintegros o compensaciones de cantidades, hasta tanto se determine si procede mantener la deuda o compensación de cuantía o dejarla sin efecto por aplicación del artículo 18 bis.
- Aquellos en los que se hubiese dictado resolución notificada a la persona interesada, pero sin carta de pago emitida. En tales casos la suspensión afectará a la ejecución de la deuda, no al resto de circunstancias del expediente que no se viesan afectadas, como la extinción, suspensión o modificación de cuantía de la prestación.

La Dirección General seguirá modelos de resoluciones homogéneos para los supuestos citados, tendentes a facilitar el trabajo de los gestores. El plazo máximo de duración de la suspensión no podrá exceder de un año desde la entrada en vigor de la Ley 6/2026, de 10 de septiembre, finalizado el cual se entenderá levantada la suspensión del procedimiento de forma automática.

Quinta.—Resoluciones firmes de reintegro que no hayan sido íntegramente satisfechas.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre, apartado segundo, en el supuesto de resoluciones firmes de reintegro que no hayan sido íntegramente satisfechas a la entrada en vigor de la Ley, la Administración a solicitud de la persona interesada, dejará sin efecto la deuda pendiente, sus intereses, recargos y costas, cuando concurran los requisitos previstos en el artículo 18 bis de la Ley 3/2021, de 30 de junio. No procederá cuando la deuda haya sido objeto de sentencia firme con fuerza de cosa juzgada, conforme al apartado 5 de dicha disposición transitoria.

Para ello, la persona interesada deberá cursar solicitud dirigida a la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales, mediante el modelo normalizado aprobado por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, indicando los datos de la deuda afectada y el estado en el que se encuentra. Una vez recibida la solicitud, desde la Dirección General competente, se procederá a revisar el expediente de la persona afectada y si concurren los requisitos del artículo 18 bis, en cuyo caso dictará resolución dejando sin efecto la deuda pendiente, o en caso contrario manteniendo la misma, que notificará a la persona interesada y comunicará al Ente Público de Servicios Tributarios.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre, y de los principios de eficiencia y economía del artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y con el fin de evitar la realización de actuaciones de cobro sobre deudas que, en caso de solicitud de la persona interesada, deban dejarse sin efecto o dar lugar a devolución, quedarán suspendidas cautelarmente, durante el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha Ley, todas las actuaciones tendentes al cobro de las deudas derivadas de resoluciones firmes de reintegro de salario social básico y sus complementos vitales que no hayan sido íntegramente satisfechas. La suspensión alcanza a los aplazamientos y fraccionamientos concedidos, al procedimiento de apremio, a la compensación o descuento en nómina y a la retención.

El órgano competente de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar comunicará al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias las resoluciones que dicte en aplicación del artículo 18 bis de la Ley 3/2021, de 30 de junio. La comunicación determinará el levantamiento de la suspensión cautelar respecto de la deuda afectada. Si la resolución estima la solicitud, se dejará sin efecto la deuda en los términos que resulten de ella. Si la desestima, se reanudarán las actuaciones de cobro, previo ofrecimiento, en su caso, del plan flexible de devolución previsto en el apartado 4 de dicho artículo 18 bis.

La suspensión cautelar no se aplicará cuando desde el órgano competente de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se aprecien indicios motivados de fraude, mala fe u ocultación relevante, lo que se notificará a la persona interesada y se comunicará al Ente Público de Servicios Tributarios en la resolución.

Transcurrido el plazo de un año, la suspensión cautelar quedará sin efecto de forma automática y se reanudarán las actuaciones de cobro respecto de las deudas sobre las que no se haya presentado la solicitud prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria única de la Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre. Respecto de las deudas sobre las que sí se haya presentado solicitud, la suspensión se mantendrá hasta la resolución que determine la procedencia o improcedencia de la aplicación del artículo 18 bis de la Ley 3/2021, de 30 de junio, conforme al apartado 4 de dicha disposición transitoria.

Las medidas previstas en este apartado se extenderán a las resoluciones firmes de reintegro en las que no se haya comenzado a ingresar cantidad alguna.

Sexta.—Cantidades reintegradas total o parcialmente.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre, apartado tercero, las personas que hubiesen reintegrado total o parcialmente las cantidades comprendidas en el ámbito del artículo 18 bis podrán solicitar en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley 6/2026 de 10 de septiembre, el reconocimiento del derecho a la devolución de las cantidades que no habrían debido ser reintegradas conforme a dicho precepto. Si se apreciara la concurrencia de los requisitos, la Administración acordará la devolución de las cantidades reintegradas, compensadas o retenidas que resulten afectadas.

En los supuestos de cantidades reintegradas total o parcialmente a las que resulte de aplicación el artículo 18 bis, y siempre que, a la fecha de presentación de la solicitud, no hubiese transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años desde el ingreso, sin perjuicio de su interrupción conforme a la normativa aplicable, ni hubiese recaído sobre dichas cantidades sentencia firme con fuerza de cosa juzgada, las personas afectadas podrán solicitar desde la entrada en vigor de la Ley durante el plazo de un año el reconocimiento del derecho a la devolución de las cantidades que no hubiesen debido ser reintegradas conforme a dicho artículo.

Para ello, las personas que pudiesen estar afectadas por dicho apartado dispondrán del modelo normalizado de solicitud aprobado por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en el que indicarán los aspectos de su deuda, y dirigirán su solicitud a la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales. Una vez recibida la solicitud, se procederá a la revisión del expediente de la persona afectada a los efectos de determinar si concurren los requisitos indicados para la devolución o confirmación de la deuda. La Resolución resultante determinará tales aspectos y se notificará en un sentido u otro a la persona afectada y se comunicará al Ente Público de Servicios Tributarios.

Séptima.—Procedimientos de revisión derivados de la concesión del Ingreso Mínimo Vital (IMV).

En el supuesto de los procedimientos de revisión derivados del reconocimiento del Ingreso Mínimo Vital (en adelante IMV), se considerará que se trata de procedimientos iniciados a instancia de parte aquellos en los que la concesión del IMV se haya producido previo consentimiento de cesión de datos de la unidad económica de convivencia de salario social básico a que se refiere el artículo 32 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. En estos casos se entenderán cumplidas las condiciones de las letras a), b) y d) del apartado 1 del artículo 18 bis, conforme a la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre. También cuando la persona afectada hubiese comunicado la concesión del IMV y como consecuencia de ello se hubiese procedido a revisar su expediente de salario social básico con el consiguiente reintegro de cantidades. Los restantes supuestos de revisión de oficio por parte de la Administración no se considerarán incluidos en las presentes instrucciones.

Octava.—Modelo normalizado de solicitud.

Las personas afectadas por la entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre, podrán presentar la solicitud en los supuestos previstos en su disposición transitoria única mediante el modelo normalizado que figura como anexo I de la resolución por la que se publican las presentes instrucciones.

Novena.—Entrada en vigor.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décima.—Validez de las instrucciones.

El incumplimiento de las presentes instrucciones no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Anexo II

MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD



Principado de
Asturias

PSPM0004T03

SOLICITUD DE REVISIÓN DE DEUDA SALARIO SOCIAL BÁSICO DERIVADA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2026, DE 10 DE SEPTIEMBRE

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Persona física (Todos los campos son obligatorios a excepción del correo)

Primer apellido Segundo apellido Nombre

NIF/NIE Teléfono de contacto Correo electrónico

Representante legal (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante)

Primer apellido Segundo apellido Nombre

NIF/NIE TIE/Certificado UE Teléfono de contacto Correo electrónico

Poder notarial Código Seguro de Verificación (CSV). Cumplimentar en caso de que se disponga de un poder notarial de representación.

Dirección a efectos de notificación

Calle/Plaza N° Bloque Esc. Piso Puerta Código Postal

Localidad Municipio Provincia

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono serán utilizados para enviar avisos sobre el estado de la solicitud, así como otras comunicaciones electrónicas relacionadas con la tramitación del procedimiento.

DATOS DE LA SOLICITUD

Prestación (marque su prestación o prestaciones):

- ☐ Salario social básico
☐ Complemento vital a familias con menores y jóvenes
☐ Complemento vital por dependencia o discapacidad
☐ Complemento vital al alquiler de viviendas

Fecha de la resolución de revisión:

Número de expediente (si se conoce):

DATOS DE LA COMUNICACIÓN DE LA VARIACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DIÓ LUGAR A LA DEUDA

Motivo de comunicación:

Fecha de comunicación:

En caso de tratarse de IMV marque una de estas dos opciones:

- ☐ Otorgué consentimiento al Principado de Asturias para la comunicación de datos a efectos del Ingreso Mínimo Vital (art. 32 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre).
☐ Comunicué yo mismo/a la concesión del Ingreso Mínimo Vital.

**PSPM0004T03**

SOLICITUD DE REVISIÓN DE DEUDA SALARIO SOCIAL BÁSICO DERIVADA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2026, DE 10 DE SEPTIEMBRE

SITUACIÓN DE LA DEUDA (INDIQUE IMPORTE SI LO CONOCE)

☐ Pagada en su totalidad		€
☐ Pagada parcialmente. Importe abonado		€
Importe pendiente		€
☐ Pendiente de pago en su totalidad		€

Forma de cobro (marque las que procedan):

- ☐ Ingreso voluntario
- ☐ Aplazamiento concedido por el Ente Público de Servicios Tributarios
- ☐ Fraccionamiento concedido por el Ente Público de Servicios Tributarios
- ☐ Vía de apremio
- ☐ Compensación o descuento en la prestación
- ☐ Sin actuaciones de cobro iniciadas

EXPONE

Que ha sido persona titular o beneficiaria de la prestación o prestaciones indicadas en el apartado de los datos de solicitud. Que comunicó a la Administración la variación de sus circunstancias y considera que concurren los requisitos del artículo 18 bis de la Ley 3/2021, de 30 de junio, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 6/2026, de 10 de septiembre.

SOLICITO (MARQUE LO QUE PROCEDA)

- ☐ Que se deje sin efecto la deuda pendiente, con sus intereses, recargos y costas, al concurrir los requisitos del artículo 18 bis (apartado 2 de la disposición transitoria única).
- ☐ El reconocimiento del derecho a la devolución de las cantidades reintegradas, compensadas o retenidas que no hubiesen debido serlo conforme al artículo 18 bis (apartado 3 de la disposición transitoria única).

DATOS BANCARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN (SOLO SI SE SOLICITA DEVOLUCIÓN)

Entidad bancaria	Cuenta (24 dígitos)				
	Cód. IBAN	Banco	Sucursal	DC	Nº Cuenta
Titular de la cuenta	DNI/NIE				

La persona solicitante debe ser titular o cotitular de la cuenta.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada declara bajo su responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que los datos bancarios para el ingreso del complemento son los mismos que los declarados en el expediente de salario social básico.
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable.
- Que autoriza a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar a efectuar las verificaciones concernientes a mi expediente de salario social básico.

**PSPM0004T03**

SOLICITUD DE REVISIÓN DE DEUDA SALARIO SOCIAL BÁSICO DERIVADA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2026, DE 10 DE SEPTIEMBRE

DECLARACIÓN DE INTEROPERABILIDAD

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido, el Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación:

- Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Consulta prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad.
- Al Servicio Público de Empleo Estatal, la consulta de datos sobre prestaciones de desempleo.
- Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la consulta de datos sobre posibles percepciones económicas.
- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario).
- A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales.
- Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, la consulta de los datos de residencia.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del trabajador.
- A la Consejería competente en materia de discapacidad, la consulta del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de estar dado de alta en la Seguridad Social.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos relativos a la renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Al Servicio Público de Empleo Estatal, la consulta de estar inscrito como demandante de empleo.
- Al Ministerio competente en materia de extranjería, la consulta de Residencia legal de personas extranjeras.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del domicilio fiscal.
- Al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), la consulta sobre la situación de búsqueda activa de empleo.
- Al Ministerio competente en materia de justicia, la consulta de datos de matrimonio.
- Al Ministerio competente en materia de justicia, la consulta de datos de defunción.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

PROTECCIÓN DE DATOS

ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO

Solicitud de revisión Salario Social Básico.

RESPONSABLE

Dirección General de Gestión de Derechos Sociales/Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

FINALIDAD

Los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa serán tratados para gestionar los expedientes de Salario Social Básico por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y la Entidad Local de residencia de la persona solicitante, conforme a la normativa de aplicación.

Asimismo, en virtud de la Ley del Principado de Asturias 4/2019, de 15 de marzo, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos recabados en el presente formulario formarán parte de la Historia Social Única Electrónica, cuyo propósito es gestionar y tratar el conjunto de información y documentos en formato electrónico que componen el expediente de la persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales.

Los datos personales serán asimismo incorporados a la Base Corporativa de Terceros, cuya finalidad es la gestión de todas las personas que mantengan o han mantenido contacto con la administración del Principado de Asturias para garantizar su fiabilidad.

LEGITIMACIÓN

El consentimiento del afectado, el cumplimiento de una obligación legal: Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el cumplimiento de una misión realizada en interés público, según dispone el artículo 6.1 apartados a), c) y e) del Reglamento General de Protección de datos (RGPD).

DESTINATARIOS

No se cederán datos a terceros.

DERECHOS

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) de la Administración del Principado de Asturias, presentando el formulario normalizado disponible en <https://miprincipado.asturias.es>.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Puede consultar la información adicional en la sede electrónica del Principado de Asturias, accediendo a <https://miprincipado.asturias.es/Asturias/RGPD/PSPM0004T03ProteccionDatos.pdf>.

En , a de de
Firma



ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (DIR):